



Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de octubre de 2018

Señores
INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.020/2018

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1258 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“ ... 2. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal e) ... RESOLUCIÓN GES No.922/19-10-2018.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-066-2018 del 9 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,766 de fecha 11 de octubre de 2018, declaró estado de emergencia en los departamentos de Francisco Morazán, Valle, Choluteca, Olancho, Cortés, El Paraíso y Comayagua, así como otros departamentos del país que se han visto afectados por los efectos causado por las lluvias y chubascos por el Sistema de Baja Presión en el Golfo de Fonseca y en el departamento de Gracias a Dios. Dicha Declaración será efectiva a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO (3): Que como resultado de los eventos descritos en el Considerando (2) precedente, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas del país afectadas por las fuertes lluvias, lo cual incide en la seguridad alimentaria y nutricional de la población; así como, propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por los fenómenos meteorológicos previstas para la época de invierno del año 2018.

CIRCULAR CNBS No.020/2018





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que derivado de las fuertes lluvias que han afectado al territorio nacional, se verá comprometida la capacidad de pago del sector productivo para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con las instituciones supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos destinadas a estas actividades podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de dichos créditos.

CONSIDERANDO (5): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias(AHIBA), en representación de sus bancos agremiados, ha manifestado su interés de brindar apoyo financiero para readecuar las deudas y proporcionar en la medida de lo posible, nuevos recursos para la rehabilitación del sector productivo del país que ha sido afectado por las fuertes lluvias originadas por los diversos fenómenos meteorológicos de la época del invierno.

CONSIDERANDO (6): Que bajo este contexto, resulta procedente que este Ente Supervisor adopte medidas temporales de alivio al sector productivo del país, de tal forma que éstas mitiguen los efectos negativos mencionados en los Considerandos (3) y (4) de la presente Resolución; y, que propicien a su vez la recuperación de préstamos destinados a dichas actividades otorgados por las instituciones supervisadas; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en el país, sin afectar la estabilidad financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 8, 13, numeral 1), y 14 numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes mecanismos temporales de alivio en apoyo al sector productivo del país, relacionado a actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, afectado por las fuertes lluvias originadas por los diversos fenómenos meteorológicos de la época del invierno:
 - a) Las instituciones supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias a los deudores afectados por los diversos fenómenos meteorológicos de la época de invierno; de tal forma, que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará el negocio. Lo anterior, con el propósito de asegurar el flujo de recursos nuevos para mantener la operatividad del sector productivo del país.
 - b) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las instituciones supervisadas hasta el 30 de abril de 2019.
 - c) Las operaciones crediticias refinanciadas bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de septiembre de 2019, la categoría de riesgo II si corresponde a su primer refinanciamiento y la categoría de riesgo que mantenían al 30 de septiembre de 2018, a partir del segundo refinanciamiento. Una vez transcurrido el período hasta el mes de septiembre de 2019, los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde según los criterios establecidos en las





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo al comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de refinanciamiento, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando los deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.

- d) Los desembolsos que otorguen las instituciones supervisadas a los beneficiarios de estos mecanismos temporales, destinados para dotar recursos que permitan reactivar su actividad productiva, deben registrarse como un crédito nuevo, el cual se clasificará en categoría de riesgo I.
- e) Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la institución supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.
- f) Para efectos de la asignación de la categoría única del deudor, cuando éste tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, no se considerará la categoría de riesgo que reflejen las operaciones crediticias refinanciadas otorgadas bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución.
- g) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada.
- h) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- i) Los intereses devengados y no pagados a la fecha del refinanciamiento podrán ser capitalizados al préstamo refinanciado y registrarse en la cuenta de Intereses Capitalizados. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- j) Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de abril de 2019, al correo electrónico: alivio2018@cnbs.gob.hn, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las instituciones supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

noviembre de 2018, con la información correspondiente al mes de octubre del mismo año.

- k) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
 - l) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente ha sido afectado por los diversos meteorológicos de la época de invierno. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
- 2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Estudios y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC) a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
 - 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras y las Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
 - 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General